

DIARIO OFICIAL

AÑO XXX.

Bogotá, martes 23 de Octubre de 1894

NUMERO 9.609.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	
Lej 19 de 1894, en desarrollo del artículo 208 de la Constitución.....	1021
Proposición aprobada por la Cámara de Representantes, que honra la memoria del Sr. Dr. D. CARLOS HOLGUÍN.....	1021
PODER EJECUTIVO.	
Manifestaciones de condolencia.....	1021
MINISTERIO DE GOBIERNO.	
Telegrama.....	1022
Relación de los telegramas, cartas ó impresos que cursaron en la Oficina del Cuerpo de Carteros y Buzoneros en el mes de Agosto próximo pasado.....	1022
MINISTERIO DE JUSTICIA.	
Vistas del Procurador general de la Nación.....	1022
MINISTERIO DE HACIENDA.	
Fecha en que empieza á regir el contrato de arrendamiento de las Salinas Marítimas.....	1022
Memorial sobre tierras baldías, y resolución.....	1023
Relación de los expedientes sobre adjudicación de tierras baldías demoradas en la Sección 3ª del Ministerio de Hacienda por falta de papel sellado.....	1023
Revista mercantil del Consulado de la República de Colombia en el Havre.....	1023
MINISTERIO DEL TESORO.	
Evoluciones números 3,857 á 3,892.....	1023
Diligencias de remate.....	1024
Diligencia número 145 de remate por pensión.....	1024
Diligencia número 146 de remate por recompensas militares.....	1024
NO OFICIAL.	
Kalogramas.....	1024

Poder Legislativo.

LEY 19 DE 1894

(9 DE OCTUBRE).

en desarrollo del artículo 203 de la Constitución.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º El expediente que se forme para solicitar la apertura de un crédito suplemental, de acuerdo con el artículo 208 de la Constitución, debe contener:

- 1.º Constancia del crédito primitivo.
- 2.º Giro que sobre él se han hecho con explicación del objeto de cada uno.
- 3.º Motivos por los cuales ha llegado á ser insuficiente el crédito primitivo.
- 4.º Detalle del gasto que falte por hacer imputable á la partida agotada; y
- 5.º Inconvenientes y perjuicios que resultarían de no hacer el gasto.

Artículo 2.º No se podrá abrir crédito alguno para el pago de objetos ya suministrados ó servicios ya prestados. La apertura del crédito ha de preceder siempre á los actos ó contratos que den origen al gasto.

Artículo 3.º No se abrirá crédito suplemental para la continuación ó terminación de obras públicas, sino cuando se reúnan las condiciones siguientes fuera de las indicadas en el artículo 1.º:

- 1.º Que haya urgente necesidad de la continuación ó terminación de la obra; y
- 2.º Que el perjuicio que resulte á juicio de peritos, de la suspensión de la obra sea mayor que el gasto de que se trate.

Artículo 4.º Cuando se trate de la apertura de un crédito extraordinario, el expediente debe contener:

- 1.º Constancia de los motivos que hayan impedido solicitar el crédito del Congreso, ya en la ley de Presupuestos ó en una ley especial;

- 2.º Cuantía detallada del gasto de que se trate;
- 3.º Razones justificativas de la necesidad de hacer el gasto, y de los inconvenientes y perjuicios que resultarían si se omitiera; y
- 4.º Si el crédito se hubiere pedido al Congreso y este no lo hubiere concedido, se hará constar el curso que tuvo el asunto en las Cámaras.

Artículo 5.º No se abrirá crédito extraordinario para los gastos siguientes:

- 1.º Para acometer empresas, comprar fincas ó construir edificios ú otras obras de naturaleza semejante.
- 2.º Para pagar sueldos ó viáticos de empleados no reconocidos expresamente por la ley; y
- 3.º Para el cumplimiento de contratos celebrados por el Gobierno no autorizados expresamente por la ley, á no ser que se trate de asuntos de tal manera urgentes que no puedan aplazarse hasta la próxima reunión del Congreso.

Artículo 6.º Cada Ministro presentará al Congreso, en los primeros quince días de su reunión ordinaria ó extraordinaria, el respectivo proyecto de legalización de los créditos suplementales ó extraordinarios que se hayan abierto en los ramos que le conciernen. A este proyecto se acompañará copia de los expedientes creados para la apertura de tales créditos

§º Se tendrán como rechazados por el Congreso los créditos cuya legalización no se solicite dentro del término indicado, siempre que la demora no haya provenido de causas que la justifiquen plenamente.

Artículo 7.º Cuando el Congreso no le galizara un crédito de los de que trata esta ley, la Cámara de Representantes, de oficio, procederá á instruir el procedimiento del caso para averiguar qué empleados comprometieron su responsabilidad en el asunto.

Artículo 8.º De conformidad con el artículo 29 de la Ley 146 de 1888, la Oficina general de Cuentas pasará al Congreso en los primeros quince días de sus sesiones ordinarias, las observaciones y declaraciones necesarias para facilitar la fiscalización de las cuentas de los Ordenadores.

Artículo 9.º Es deber de la Comisión Legislativa de Cuentas de la Cámara de Representantes, examinar la cuenta de Ordenación de gastos de cada Ministerio y presentar á la misma Cámara el respectivo proyecto de resolución. Para este fin cada Ministro agregará al informe que debe presentar al Congreso, según lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución, la copia del Diario y el Balance del Mayor correspondiente al bienio anterior al tiempo transcurrido de la vigencia económica en curso.

Dada en Bogotá, á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro

El Presidente del Senado, **OLEGARIO RIVERA**.—El Presidente de la Cámara de Representantes, **MANUEL JOSÉ SANTOS**.—El Secretario del Senado, **Camillo Sánchez**.—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Miguel A. Peñaredonda**.

—

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 9 de Octubre de 1894.

Publíquese y ejecútase.

M. A. CARO.—El Ministro del Tesoro, **MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ**.

—

PROPOSICION aprobada por la Cámara de Representantes, que honra la memoria del Sr. Dr. D. CARLOS HOLGUÍN;

Colombia.—Cámara de Representantes.—Presidencia.—Número 74.—Bogotá, Octubre 10 de 1894.

Señor:

Tengo la honra de transcribir á V. E. la

proposición aprobada por esta II. Cámara en la sesión de la fecha:

“El fallecimiento del Sr. Dr. D. CARLOS HOLGUÍN es causa de duelo para la República.”

“La Cámara de Representantes así lo reconoce haciéndose intérprete del sentimiento nacional; y honrándose á sí misma, deplora la muerte de este ilustre ciudadano que regió los destinos de la República; que la representó con dignidad, brillo y decoro ante las Naciones extranjeras; que honró los Parlamentos de su Patria haciendo vibrar en ellos los acentos de su elocuente palabra en defensa de la justicia y de los derechos del pueblo; que luchó por la misma causa en el campo del periodismo con indomable perseverancia, con valor y abnegación su propia y con viril entereza; que no ahorra nunca, en servicio de la Patria, esfuerzo ni sacrificio alguno hasta exponer por ella su vida en los campos de batalla, y que hasta sus últimos momentos fue fiel á la sagrada consigna que aceptó y guardó como bueno y leal soldado de su causa política desde su primera juventud.

“En señal de duelo la Cámara levanta la sesión y acuerda concurrir en corporación á las exequias del ilustre finado.

“Los miembros de la Cámara llevarán luto por diez días, y Comisiones especiales de su seno vigilarán por turno el cadáver y llevarán las cintas del fúnebre.

Un orador nombrado por la Cámara llevará la voz de esta Corporación en el acto de la inhumación del cadáver.

“La Comisión de la mesa queda encargada de dar cumplimiento á los pormenores de esta proposición.

“Una Comisión especial nombrada por la Presidencia se encargará de redactar el correspondiente proyecto de ley de honores.”

Dios guarde á V. E.

NARCISO GARCÍA MEDINA.

A S. E. el Vicepresidente de la República, etc. etc. etc.

Poder Ejecutivo.

MANIFESTACIONES DE CONDOLENCIA.

Gobernación.—Popayán 21 de Septiembre de 1894.

Sr. Ministro de Gobierno.

En los momentos en que me encargaba de la Gobernación del Departamento recibí la infausta nueva del fallecimiento del Excmo Sr. Dr. RAFAEL NÚÑEZ, Presidente titular de la República. No hallé expresiones adecuadas para manifestar á S. S. la profunda impresión que ha traído á mi ánimo semejante inesperado acontecimiento, y estoy convencido de que los hijos del Orno lamentarán la pérdida que ha hecho la Patria, tanto cuanto supieron tributar en vida su gratitud al ilustre estadista. De acuerdo con los deseos de S. S. en un todo conformes con los de esta Gobernación, he dispuesto que se tributen á la memoria del Sr. Dr. NÚÑEZ, los honores á que sus grandes merecimientos y su posición política y social lo hacen acreedor.

Dios guarde á S. S.,

PEPÉ ANTONIO MOLINA.

Gobernación.—Tunja, 21 de Septiembre de 1894.

Sr. Ministro de Gobierno.

Por nuestro telegrama de hoy me he impuesto del fallecimiento del Excmo Sr. Dr. RAFAEL NÚÑEZ ocurrido en Cartagena el 18 del presente. Profundo sentimiento ha producido en este Departamento este desgraciado suceso que priva á la República de los

servicios de tan egregio patriota y al partido nacional de la acertada dirección de su fundador. Serán debidamente cumplidas las prescripciones de S. S.

Atento servidor,

JORGE MOYA VÁSQUEZ.

—

Gobernación.—Ibagué, 21 de Septiembre de 1894.

Sr. Ministro de Gobierno.

Extraordinariamente sorprendido y profundamente apenado por la noticia infausta que S. S. me comunican en el telegrama de esta fecha, deploro como el hecho más desgraciado de los que han ocurrido para la Patria en estos momentos, la muerte inesperada del eminente D. NÚÑEZ. Por el respetable conducto de S. S. envío á S. E. el Sr. Vicepresidente de la República, mis demostraciones de condolencia. Procedo á dictar el decreto y otras medidas convenientes para que en esta capital y demás ciudades importantes del Departamento se dé público testimonio del duelo nacional. Obraré de conformidad con las sabias indicaciones de S. S.

Dios guarde á S. S.,

JOSÉ I. CAMACHO.

—

Gobernación de Santander.—Bucaramanga, 21 de Septiembre de 1894.

Sr. Ministro de Gobierno.

Por el atento telegrama circular de S. S. marcado con el número 500 fechado hoy he quedado impuesto de la desgracia que sufre hoy Colombia, con motivo del fallecimiento del Excmo Sr. Dr. RAFAEL NÚÑEZ, Presidente titular de la República. Por este doloroso acontecimiento de tanta magnitud, que Santander deplora profundamente, presento al encargado del Poder Ejecutivo, por el digno y elevado conducto de S. S. mi más sincera y expresiva manifestación de condolencia. El Departamento cumplirá con el deber sagrado de honrar de la manera más solemne la memoria de quien, al morir, dejó luminosa huella en el horizonte de la Patria.

De S. S. atento servidor.

El Secretario encargado,

JUAN F. MANTILLA.

—

Prefectura del Norte—Ambalema, 21 de Septiembre de 1894.

Sr. Ministro de Gobierno.

Telegrama ha traído infausta nueva reciente fallecimiento en la Ciudad Heroica, del eminente estadista, Padre de las actuales instituciones y Presidente titular de la República, Excmo Sr. Dr. D. RAFAEL NÚÑEZ, (q. e. p. d.). Tan trascendental y terrible acontecimiento envuelve al país en un crepúsculo de desgracia que no podremos calcular. Acepto Gobierno de S. S. en nombre pueblo que rijo y en propio profundo, sentido lloro oficial é intimas expresiones de condolencia, que áno al gran conuerto que se levantará duelo nacional.

Servidor,

JULIO ROBLEDO.

—

Telegrafos Nacionales.—Túmara 28.—Salina 2 de Octubre de 1894.

Sr. Ministro de Justicia.

Hondamente conmovido por la muerte del Excmo Sr. Dr. NÚÑEZ, Presidente titular de la República, presento al Gobierno la expresión de mi condolencia, La Patria no olvidará los servicios redentores de hijo tan grande y de ciudadano tan esclarecido, mientras sea justa.

Servidor respetuoso,

ELISEO MEDINA.